INFORME N° 0660-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Solicitud de exclusión de cierre de labores del proyecto de exploración minera «Llaguén», presentado por Hudbay Perú S.A.C.

Referencias : a) Escrito N° 3500583 (16.05.2023)
b) Escrito N° 3602412 (25.10.2023)

Fecha : Lima, 24 de noviembre de 2023

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual Hudbay Perú S.A.C. (en adelante, Hudbay o el titular) presentó su solicitud de exclusión de cierre de labores (plataformas y accesos) del proyecto de exploración minera «Llaguén», el cual se ubica dentro de los terrenos superficiales de la Comunidad Campesina de Santiago de San Salvador, y dentro del distrito de Sansicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

Al respecto, informamos lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Sobre el proyecto de exploración «Llaguén» y su Certificación Ambiental

1.1. Mediante Resolución Directoral N° 166-2020/MINEM-DGAAM de fecha 02.12.2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera «Llaguen» (en adelante, DIA «Llaguén»).

1.2. Mediante Constancia de Aprobación Automática N° 0005-2021-MINEM-DGM de fecha 01.03.2021, la Dirección General de Minería (en adelante, DGM) otorgó a Hudbay la autorización de inicio de actividades.

1.3. Mediante escrito N° 3149686 de fecha 20.05.2021, Hudbay comunicó que dio inicio a las actividades del proyecto de exploración minera «Llaguén» el 20.05.2021.

1.4. Mediante escrito N° 3119867 de fecha 08.02.2021, Hudbay presentó la 1era Comunicación Previa del proyecto de exploración minera «Llaguén».

1.5. Mediante escrito N° 3138671 de fecha 19.04.2021, Hudbay presentó la 2da Comunicación Previa del proyecto de exploración minera «Llaguén».

1.6. Mediante escrito N° 3215131 de fecha 14.10.2021, Hudbay presentó la 3era Comunicación Previa del proyecto de exploración minera «Llaguén».

1.7. Mediante escrito N° 3238717 de fecha 23.12.2021, Hudbay presentó la 4ta Comunicación Previa del proyecto de exploración minera «Llaguén».

1.8. Mediante escrito N° 3289737 de fecha 05.04.2022, Hudbay presentó la 5ta Comunicación Previa del proyecto de exploración minera «Llaguén».

1.9. Mediante escrito N° 3322269 de fecha 28.06.2022, Hudbay presentó la 6ta Comunicación Previa del proyecto de exploración minera «Llaguén».

1.10. Mediante escrito N° 3371876 de fecha 07.10.2022, Hudbay presentó la 7ma Comunicación Previa del proyecto de exploración minera «Llaguén».

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 510 0300
ww.go.pe/minem

Con PUNCHE Perú

1.11. Mediante escrito N° 3397451 de fecha 19.12.2022, Hudbay presentó la 8va Comunicación Previa del proyecto de exploración minera «Llaguén».

Sobre la solicitud de exclusión de cierre

1.12. Mediante escrito de la referencia a) de fecha 16.05.2023, Hudbay informa que la Comunidad Campesina San Salvador solicitó la exclusión de cierre de componentes (plataformas de perforación y accesos) del proyecto de exploración «Llaguén», para ser usados por la comunidad. En base a lo anterior, Hudbay solicita a esta Dirección General aprobar la transferencia de componentes, excluyendo la responsabilidad de las actividades de cierre de estos.

1.13. A través del Auto Directoral N° 274-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 26.09.2023, sustentado en el Informe N° 495-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a Hudbay cumplir con subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de exclusión de cierre de labores.

1.14. Con escrito de la referencia b), de fecha 25.10.2023, Hudbay presentó la subsanación de las observaciones formuladas a la solicitud de exclusión de cierre de labores, requeridas en el Auto Directoral N° 274-2023/MINEM-DGAAM.

2. BASE LEGAL

2.1. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

2.2. Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, y sus modificaciones (en adelante, RPAAEM).

3. ANÁLISIS

3.1. El RPAAEM en su artículo 64[1], establece que el titular minero debe realizar todas las medidas de cierre final y post-cierre que resulten necesarias para restablecer la estabilidad física, química y procesos ecológicos de largo plazo del área perturbada, en los términos y plazos dispuestos en el estudio ambiental aprobado.

3.2. Asimismo, la referida norma señala que el titular minero podrá quedar exceptuado de ejecutar las labores de cierre final aprobadas cuando él o terceros asuman la responsabilidad ambiental de los componentes correspondientes.

3.3. Es por ello que, el citado Reglamento en su artículo 62[2] señala que, el titular minero debe comunicar previo a las labores de cierre (según su cronograma aprobado), la intención de exceptuar el cierre de

---

[1] **Artículo 64. Cierre final y post-cierre**
64.1 El/La Titular Minero/a debe realizar todas las medidas de cierre final y post-cierre que resulten necesarias para restablecer la estabilidad física, química y procesos ecológicos de largo plazo del área perturbada, en los términos y plazos dispuestos en el Estudio Ambiental aprobado.
64.2 Las medidas de post-cierre se ejecutan en el plazo no mayor de dos (2) años, o hasta lograr la estabilidad física, geoquímica, hidrológica y biológica. En este último supuesto, el plazo máximo es de cuatro (4) años.
64.3 El/La Titular Minero/a queda exceptuado de ejecutar las labores de cierre final aprobadas, previa comunicación a la autoridad mediante el informe de cierre, en los siguientes casos:
a) Cuando el propio Titular Minero/la propia Titular Minera o terceros asuman la responsabilidad ambiental de los componentes correspondientes, sin perjuicio de la debida tutela del interés público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del presente Reglamento.

[2] **Artículo 62. Exclusión de cierre de labores**
62.1 Pueden ser excluidas del cierre de labores todos aquellos componentes auxiliares y/o plataformas sobre los cuales la comunidad campesina, el gobierno local, regional o nacional, tengan intención de dar uso para fines de interés público o cuando un tercero, vía contrato civil, tuviera interés de seguir usando.
62.2 Para tal efecto, el/la Titular Minero/a debe comunicar previo a las labores de cierre (según su cronograma aprobado), vía Sistema de Evaluación Ambiental en Línea, la intención de exceptuar el cierre de labores de dichos componentes auxiliares y/o de las plataformas, acompañando a tal comunicación la documentación que respalde su requerimiento, así como una declaración jurada, debidamente suscrita por el solicitante y futuro responsable de las obligaciones ambientales, en la que se indique expresamente que

labores de dichos componentes auxiliares, acompañando a tal comunicación la documentación que respalde su requerimiento, así como una declaración jurada, debidamente suscrita por el solicitante y futuro responsable de las obligaciones ambientales.

3.4. Ahora, es preciso señalar que en la Resolución N° 459-2020-MINEM/CM de fecha 30.11.2020, el Consejo de Minería ha señalado que, al evaluar las solicitudes de exclusión de cierre, la autoridad tiene que tomar en cuenta también los impactos sociales y ambientales que implicaría el no cierre de los componentes que se solicitan excluir[3], posibilitando con ello que se acepten los pedidos de exclusión de cierre aún en los casos en que estos hayan sido presentados con posterioridad al vencimiento del cronograma de ejecución del proyecto de exploración.

3.5. En ese sentido, conforme al marco legal señalado en el numeral 3.1., para la exclusión de cierre deben concurrir los siguientes requisitos:

- **Requisito 1:** La comunidad campesina, el gobierno local, regional o nacional requieran usar los componentes a excluir, con fines de interés público; o que un tercero tenga interés en seguir usando dichos componentes.

  Se acredita con la Carta N° 077-2022-CCSS/P de fecha 23.11.2022, el Acta de Asamblea Extraordinaria de la Comunidad Campesina San Salvador de fecha 02.10.2023, el Convenio para Exclusión de Labores de Cierre de Plataformas y Accesos del Proyecto Llaguén, y las Declaraciones Juradas adjuntas como Anexo N° 1 y 2 del informe presentado con escrito N° 3602412, el interés de la Comunidad Campesina de San Salvador respecto a que Hudbay excluya de cierre cinco (05) plataformas y seis (06) tramos de accesos del proyecto de exploración "Llagúen".

- **Requisito 2:** El titular minero debe solicitar la exclusión presentando: (i) La documentación que respalde su requerimiento; y, (ii) Una declaración jurada de quien se hará cargo de los componentes en la que manifieste que conoce los alcances administrativos, civiles y penales que asume como responsable de dichos componentes y que conoce la normativa referida a responsabilidad legal ambiental.

  Se acredita con la presentación de los anexos de la Carta N° 120-2023/PER/HB (solicitud), así como con el informe y anexos ingresados con escrito N° 3602412. Asimismo, se evidencia que como anexo de la Carta N° 120-2023/PER/HB ingresada en fecha 16.05.2023, se presentó la Declaración Jurada suscrita por el presidente de la Comunidad Campesina San Salvador, en la que asume las obligaciones y responsabilidades de las plataformas y accesos solicitadas para que se exceptúen del cierre.

- **Requisito 3:** Los componentes a excluir no deberán generar perjuicios ambientales, ni a la salud pública de las personas. Bajo este marco, se procede a la evaluación de esta solicitud de exclusión de cierre de labores presentada por Hudbay, sin perjuicio de las acciones de fiscalización del ente rector (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA).

éste conoce los alcances administrativos, civiles y penales que asume como responsable de los componentes que solicita se exceptúe del cierre y que, además, conoce la normativa referida a responsabilidad legal ambiental.
62.3 El Minem, determinará previa evaluación si la transferencia procede o no.
62.4 La exclusión de cierre de labores libera al/a la Titular Minero/a de la responsabilidad ambiental sobre dichos componentes.
62.5 En caso se hayan constituido garantías, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Cierre de Minas, los montos serán detraídos de las mismas.
62.6 Los componentes que pueden ser excluidos no deberán generar perjuicios ambientales, ni a la salud pública de las personas."

[3] Resolución N° 459-2020-MINEM/CM de fecha 30.11.2020, que declaró la nulidad la Resolución Directoral N° 021-2020/MINEM-DGAAM que declaró improcedente una solicitud de exclusión de cierre por haber sido presentada luego de haberse vencido el cronograma de ejecución del proyecto.

Se precisa que las plataformas y accesos a excluir del cierre no generarán perjuicios ambientales, ni a la salud pública de las personas, debido a que no son componentes de gran envergadura, además, en la evaluación de impactos la significancia por la operación de los mismo fue leve.

3.6. En consecuencia, corresponde acceder a la solicitud de excepción de ejecución de medidas de cierre de plataformas de perforación y accesos de la DIA del proyecto de exploración minera "Llaguén" efectuado por Hudbay Perú S.A.C., a favor de la Comunidad Campesina de San Salvador, conforme el siguiente detalle:

Tabla 1. Coordenadas de ubicación de los seis (06) tramos de accesos

Tramos	Descripción		Coordenadas UTM WGS84			
			Inicio		Fin	
	Inicio	Fin	mE	mN	mE	mN
Tramo 1	Carretera Pilcay	Plataforma DDH43	748 316	9 146 006	748 167	9 146 152
Tramo 2	Carretera Pilcay	Plataforma DDH42	748 489	9 145 976	748 208	9 145 959
Tramo 3	Carretera Alto Maclla	Plataforma DDH31	748 816	9 145 730	748 538	9 146 200
Tramo 4	Plataforma DDH26	Plataforma DDH32	748 864	9 146 153	749 090	9 146 231
Tramo 5	Carretera Alto Maclla	Plataforma DDH57	749 200	9 145 685	749 090	9 145 680
Tramo 6	Carretera Alto Maclla	Punto intermedio entre Plataformas DDH34 y DDH35	749 516	9 145 810	749 039	9 146 435

Tabla 2. Coordenadas de ubicación de las cinco (05) plataformas excluir del cierre

Plataformas	Coordenadas UTM WGS84	
	mE	mN
DDH29	748 590	9 145 767
DDH32	748 090	9 146 231
DDH46	748 726	9 146 056
DDH50	748 960	9 146 173
DDH57	749 090	9 145 680

4. EVALUACIÓN

4.1. Respecto a la documentación que respalde la solicitud de exclusión de cierre (Requisito 2)

Observación 01.- De la revisión de los documentos presentados por Hudbay, se advierte lo siguiente:

a. En el ítem 3.0 (Propuesta de exclusión de cierre) del documento *«MEMORIA TÉCNICA EXCLUSIÓN DE CIERRE – PLATAFORMAS Y ACCESOS»*, el titular minero señaló en la Tabla 3 (Ubicación de las plataformas solicitadas para exclusión de cierre) a la plataforma DDH29 (748 590E y 9 145 767N), como plataforma parte de la exclusión de cierre. Al respecto, se precisa que en el Acta de Asamblea Extraordinaria, se verifica que el posesionario Julio Usquil Segura solicitó la exclusión de la plataformas DDH26 y no la plataforma DDH29, como se indica en la «Declaración Jurada realizada por el señor Edgardo Gumercindo Miranda Segura» y en el «Convenio para la exclusión de labores de cierre de plataformas y accesos del proyecto Llaguén». En ese sentido, el titular minero deberá aclarar cuál es la plataforma que formará parte de la exclusión de cierre; asimismo, deberá modificar todos los documentos antes citados y/o los que correspondan.

   En el ítem 3.0 (Propuesta de exclusión de cierre) del documento *«MEMORIA TÉCNICA EXCLUSIÓN DE CIERRE – PLATAFORMAS Y ACCESOS»*, el titular minero señaló en la Tabla 4 (Accesos solicitados para exclusión de cierre) que el Tramo 4 tiene como inicio la «plataforma DDH26 y como fin la plataforma DDH32». Al respecto, en la Figura 3 (Ubicación de las plataformas y solicitados para la exclusión de cierre), se aprecia que en el tramo 4 mostrado, la plataforma DDH50 se encuentra sobre el acceso que conecta DDH32 y DDH26; sin embargo, en la citada figura no se muestra el acceso hacia la

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 510 0300
ww.go.pe/minem

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Con PUNCHE Perú

plataforma DDH50 que fue comunicada por Hudbay en la «Cuarta Comunicación Previa». En ese sentido, deberá aclarar si el acceso a la plataforma DDH50 será cerrado de conformidad con lo aprobado a la «DIA Llaguén» o si este también formará parte de la solicitud de exclusión de cierre.

Respuesta.- En referencia al primer párrafo, el titular minero adjunta en el Anexo 1, la declaración jurada firmada por el posesionario señor Julio Usquil Segura, en la que aclara que la plataforma solicitada en exclusión de cierre es la DDH29 y no la DDH26; corrigiendo el error contenido en el Acta de Asamblea Extraordinaria de la Comunidad Campesina San Salvador del 02 de octubre de 2022, y ratificando la Carta N° 077-2022-CCSS/P, la Declaración Jurada del presidente de la Comunidad Campesina San Salvador del 23 de noviembre de 2022, y el Convenio para Exclusión de Labores de Cierre de Plataformas y Accesos del Proyecto Llaguén, en las cuales se indica correctamente que la plataforma solicitada es la DDH29. Asimismo, en el Anexo 2 presenta una Declaración Jurada del señor Edgardo Gumercindo Miranda Segura, quien ostentaba el cargo de presidente de la Comunidad Campesina San Salvador durante el periodo 2022, en la cual se precisa que la plataforma objeto de la solicitud de exclusión de las labores de cierre es la DDH29.

Sobre el segundo párrafo, referente al acceso a la plataforma DDH50, el titular minero indica que este acceso de aproximadamente 40 m no forma parte de la solicitud de exclusión, esto en conformidad con la Declaración Jurada firmada por el señor Edgardo Gumercindo Miranda Segura del Anexo 2.

Análisis.- Se verifica que, mediante declaración jurada firmada por el señor Julio Usquil Segura (Anexo 1), el titular minero corrigió el error contenido en el Acta de Asamblea Extraordinaria de la Comunidad Campesina San Salvador del 02 de octubre de 2022, aclarando que la plataforma solicitada en exclusión de cierre es la DDH29 y no la DDH26, por lo que el resto de documentos citados si son correctos. Del mismo modo con la Declaración Jurada firmada por el señor Edgardo Gumercindo (Anexo 2), el titular minero aclaró que el acceso a la plataforma DDH50, de aproximadamente 40 m, no forma parte de la solicitud de exclusión, por lo que deberá ser cerrada de acuerdo a lo aprobado en el estudio ambiental que le otorgó certificación ambiental. **ABSUELTA.**

b. En los ítems 3.0 (Propuesta de Exclusión de Cierre) del documento *«MEMORIA TÉCNICA EXCLUSIÓN DE CIERRE – PLATAFORMAS Y ACCESOS»*, el titular minero señaló que en la Tabla 4 (Accesos solicitados para exclusión de cierre) el Tramo 6 tiene como inicio la «Carretera Alto Maclla y como fin la Plataforma DDH35». Al respecto, en la Figura 3 (Ubicación de las plataformas y solicitados para la exclusión de cierre), se observa que el acceso solicitado como parte de la excusión de cierre finaliza entre las plataformas DDH34 y DDH35, y no en la Plataforma DDH35. En ese sentido, deberá modificar la información del Tramo 6 contenida en la Tabla 4, en el ítem 4.0 (Conclusiones) y los documentos que correspondan.

Respuesta: El titular minero aclaró que el Tramo 6 finaliza en un punto intermedio entre las plataformas DDH34 y DDH35, y que estas plataformas no forman parte de la solicitud de exclusión de cierre, precisando que no hubo cambio en el trazo del Tramo 6 en originalmente presentado. En ese sentido, presentó la Declaración Jurada del señor Edgardo Gumercindo Miranda Segura (Anexo 2), entonces presidente de la Comunidad Campesina San Salvador, en la cual se indica que el Tramo 6, es objeto del pedido de exclusión de cierre, y finaliza en un punto intermedio entre las plataformas DDH34 y DDH35. Asimismo, actualizó la descripción del Tramo 6 en la Memoria Técnica (Anexo 3) como "Carretera Alto Maclla – Punto intermedio entre Plataformas DDH34 y DDH35".

Análisis.- El titular modificó la información del tramo 6 en la en la Tabla 4 (Accesos solicitados para exclusión de cierre) describiendo el inicio de dicho tramo como "Carretera Alto Maclla" y el final como "Punto intermedio entre Plataformas DDH34 y DDH35"; de igual modo, corrigió su descripción en el ítem 4.0 (Conclusiones).Finalmente, presentó la Declaración Jurada del señor Edgardo

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 510 0300
ww.go.pe/minem

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Con Punche Perú

Gumercindo Miranda Segura (Anexo 2), el cual indica que el Tramo 6, es objeto del pedido de exclusión de cierre, y que finaliza en un punto intermedio entre las plataformas DDH34 y DDH35. **ABSUELTA.**

c. El titular minero deberá presentar las coordenadas de inicio y fin de los seis (06) tramos de accesos propuestos como exclusión de cierre. Estas coordenadas deberán ser incluidas en los Anexos 1 (Carta N° 077- 2022-CCSS/P), 2 (Convenio suscrito entre la Comunidad San Salvador y Hudbay) y en el ítem 4.0 (Conclusiones) del documento *«MEMORIA TÉCNICA EXCLUSIÓN DE CIERRE – PLATAFORMAS Y ACCESOS»*.

Respuesta.- El titular minero señala que en la tabla 1 presenta las coordenadas de inicio y fin de los seis (06) tramos solicitados dentro de la propuesta de exclusión de cierre; las mismas que se incluyeron en los ítems 3.0 (Propuesta de exclusión de cierre) y 4.0 (Conclusiones) de la actualización de la Memora Técnica en el Anexo 3; asimismo, en la Declaración Jurada del señor Edgardo Gumercindo Miranda Segura del Anexo 2, se incluye también las coordenadas de inicio y fin de los tramos solicitados.

Análisis.- Se verifica que el titular minero presentó las coordenadas de inicio y fin de los seis (06) tramos de accesos propuestos como exclusión de cierre, dichas coordenadas también son incluidas en la Declaración Jurada del señor Edgardo Gumercindo Miranda Segura contenida en el Anexo 2. **ABSUELTA.**

d. En el Anexo 2 (Convenio suscrito entre la Comunidad San Salvador y Hudbay), del documento *«MEMORIA TÉCNICA EXCLUSIÓN DE CIERRE – PLATAFORMAS Y ACCESOS»*, en la descripción de Tramo 3 (Carretera Alto Maclla – Quebrada Duñoas), el titular minero deberá gestionar la corrección de la denominación "Quebrada Duñoas" por "Plataforma DDH31", tal como está citado en el Anexo 1 Carta N° 077-2022-CCSS/P, el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 09.10.2022 y la Declaración Jurada de la Comunidad Campesina de San Salvador; esto, también en consideración que la citada quebrada no ha sido identificada en el mapa de la figura N°3 (Inventario de Fuentes de Agua e Infraestructura) de la DIA Llaguén aprobada.

Respuesta: El titular minero aclara que el Tramo 3 tiene como punto de inicio a la Carretera Alto Maclla y como final la Plataforma DDH31, siendo un error material del "Convenio suscrito entre la Comunidad San Salvador y Hudbay" que se haya mencionado a la Quebrada Duñoas, de acuerdo a esto, presentó el Anexo 2 con la Declaración Jurada del señor Edgardo Gumercindo Miranda Segura; asimismo, indica que dicho error no resta eficacia a los demás documentos vinculados en los cuales la Comunidad manifestó su voluntad de obtener la exclusión del cierre del Tramo 3 "Carretera Alto Maclla - Plataforma DDH31", como la Carta N° 077-2022-CCSS/P, Acta de Asamblea Extraordinaria del 02 de octubre de 2022, y Declaración Jurada del entonces Presidente de la Comunidad del 23 de noviembre de 2022.

Análisis: Se verifica que el titular minero indica que hay un error material en el "Convenio suscrito entre la Comunidad San Salvador y Hudbay", por lo que adjunta el Anexo 2 con la Declaración Jurada del señor Edgardo Gumercindo Miranda Segura, en el cual corrige el punto final del Tramo 3, cambiando la denominación "Quebrada Duñoas" por "Plataforma DDH31". **ABSUELTA.**

Respecto a la no generación de perjuicios ambientales, ni a la salud pública de las personas (Requisito 3)

Observación 02.- De la evaluación del numeral 3.0, se advierte lo siguiente:

a. En el ítem 3.1 (Características de las plataformas), el titular minero indica que las plataformas *"(...) DDH29, DDH32 y DDH46 tienen un área de 48 m2; mientras que la DDH50 y DDH57 tienen 225 m2"*. De acuerdo a las dimensiones de las plataformas, el titular minero deberá precisar la disposición

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 510 0300
ww.go.pe/minem

Con PUNCHE Perú

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

final de los volúmenes de suelo total y suelo orgánico excedentes de las plataformas propuestas para exclusión de cierre, de acuerdo a la Tabla 2-15 (Área y Volumen del Material a Remover) de la DIA Llaguén aprobado.

Respuesta: El titular minero presenta en la tabla 2 (Volumen de suelo removido por la habilitación de las plataformas propuestas para la exclusión de cierre de componentes), el cálculo del volumen de suelo orgánico y el volumen total removido por la habilitación de las plataformas propuestas para la exclusión de cierre; indicando que la profundidad referencial del suelo orgánico es 10 cm (0,1 m); sin embargo, no se encontró suelo orgánico en las áreas de las plataformas solicitadas como parte de la exclusión de cierre de componentes, por tanto, el total del suelo removido, (297 m^3), fue utilizado en la conformación propia de las plataformas; por lo que se actualizó la Memoria Técnica en el Anexo 3.

Análisis: El titular minero precisa que no encontró suelo orgánico en las plataformas solicitadas como parte de la exclusión de cierre (DDH29, DDH32, DDH46, DDH50 y DDH57), por tanto, el total de suelo removido fue 297 m^3; en ese sentido, actualizó la Memoria Técnica en el Anexo 3 incluyendo el ítem 3.3 (Volumen de Suelo Removido) y la Tabla 11 (Volumen de suelo removido por la habilitación de las plataformas propuestas para la exclusión de cierre de componentes). **ABSUELTA.**

b. En el ítem 3.2 (Características de los accesos), y de acuerdo al mapa de la Figura 3 (Ubicación de las plataformas y solicitados para la exclusión de cierre), se considera que el Tramo 1 corresponde a "Accesos existentes por ampliar"; mientras que los Tramos 2, 4 y 5 a "Accesos nuevos aprobados"; y los Tramos 3 y 6 a "Accesos existentes por ampliar" y "Accesos nuevos aprobados". Por tanto, el titular minero deberá especificar la disposición final de los volúmenes de suelo total y suelo orgánico excedentes por los accesos propuestos para exclusión de cierre, de acuerdo a la Tabla 2-15 (Área y Volumen del Material a Remover) de la DIA Llaguén aprobada.

Respuesta: El titular minero presenta en la tabla 3 (Volumen de suelo removido por la habilitación de los accesos nuevos y existentes por ampliar propuestas para la exclusión de cierre de componentes) el cálculo del volumen de suelo orgánico y el volumen total removido por la habilitación de los accesos propuestos para la exclusión de cierre; indicando que la profundidad referencial del suelo orgánico es 10 cm (0,1 m); sin embargo, no se encontró suelo orgánico en las áreas de los accesos solicitadas como parte de la exclusión de cierre de componentes, por tanto, el total del suelo removido, 12 180,19 m^3, fue utilizado en la conformación de los accesos como parte del proceso de corte y relleno y para la habilitación de las bermas de seguridad, razón por la cual, se actualizó la Memoria Técnica en el Anexo 3.

Análisis: El titular minero precisa que no encontró suelo orgánico en las áreas de los accesos solicitados como parte de la exclusión de cierre, por tanto, el total de suelo removido fue 12 180,19 m^3, en ese sentido, actualizó la Memoria Técnica en el Anexo 3 incluyendo el ítem 3.3. (Volumen de Suelo Removido) y la Tabla 10 (Volumen de suelo removido por la habilitación de los accesos nuevos y existentes por ampliar propuestas para la exclusión de cierre de componentes). **ABSUELTA.**

5. CONCLUSIONES

Corresponde declarar procedente la solicitud de exclusión de cierre de las plataformas DDH29, DDH32, DDH46, DDH50 y DDH57 y los seis (06) tramos de accesos habilitados como parte de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera «Llaguén», en beneficio de la Comunidad Campesina San Salvador.

Por lo tanto, la Comunidad Campesina San Salvador, asumirá la responsabilidad ambiental de los componentes correspondientes a las plataformas y accesos mencionados en este numeral, sin perjuicio de la debida tutela del interés público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del RPAAEM.

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 510 0300
ww.go.pe/minem

Con PUNCHE Perú

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

6. RECOMENDACIONES

6.1. Emitir la Resolución Directoral mediante la cual se declare la **procedencia** de la solicitud de exclusión de cierre de las plataformas DDH29, DDH32, DDH46, DDH50 y DDH57; y los seis (06) tramos de accesos habilitados como parte de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera «Llaguén», presentada por Hudbay Perú S.A.C., en beneficio de la Comunidad Campesina San Salvador. En consecuencia, la Comunidad Campesina San Salvador asumirá la responsabilidad ambiental de los componentes correspondientes a las plataformas y accesos mencionados en este numeral.

6.2. Remitir el presente informe y la Resolución Directoral a Hudbay Perú S.A.C., con conocimiento del Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y la Comunidad Campesina San Salvador.

Es todo cuanto se informa a usted.

Atentamente,

Ing. Karla B. Quispe Clemente
CIP N° 101781

Abg. Angie K. Salazar De la Cruz
CAL N° 74607

Blgo. Jorge Luis Quispe Huaman
CBP N° 7461

Lima, 24 de noviembre de 2023

Visto, el **Informe N° 0660-2023/MINEM-DGAAM-DGAM-DEAM** que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite. -**

Ing. Wilson W. Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 324 -2023/MINEM-DGAAM

Lima, 27 de noviembre de 2023

Visto, el **Informe N° 660-2023/MINEM-DGAAM-DGAM-DEAM** y el proveído que antecede, y estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendaciones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **SE RESUELVE:**

1. **Declarar procedente** la solicitud de exclusión de cierre de las plataformas DDH29, DDH32, DDH46, DDH50 y DDH57; y lo seis (06) tramos de accesos habilitación como parte de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera «Llaguén», formulado por Hudbay Perú S.A.C., conforme a lo indicado en el Informe N° 660-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que forma parte integrante de la resolución. Por lo tanto, la Comunidad Campesina San Salvador asumirá la responsabilidad ambiental de los componentes correspondientes a las plataformas y accesos mencionados en este artículo, sin perjuicio de la debida tutela del interés público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del RPAAEM.

2. **Notificar** la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Hudbay Perú S.A.C., con conocimiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la Comunidad Campesina San Salvador.

Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros